

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 5 de febrero de 2021
Acuerdo: 14/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FIRMES DE EXPEDIENTES JUDICIALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el artículo 6 segundo párrafo, inciso A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

SEGUNDO. Que, la protección de datos personales, en relación con el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Federal establece el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, al acceso, la rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, supuestos de excepción que establece para ello, o bien, para la protección de los derechos de terceras personas, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público o situaciones de salud pública.

TERCERO. Que, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen que toda persona tiene derecho a la protección a su vida privada y familiar.

De igual manera, los “Principios sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales”, emitidos por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, refieren el Principio de Deber de Confidencialidad como la obligación de no divulgar, no poner a disposición de terceros, ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, en consecuencia, así como el Principio de Datos Personales Sensibles, porque pueden ser susceptibles de causar un daño a las personas, si se hace un mal uso de ellos, en este contexto, este Poder Judicial debe proteger los datos personales que se encuentren en las sentencias definitivas que hayan causado estado o ejecutoria.

CUARTO. Que, el artículo 4 Bis tercer párrafo y su fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, instituye que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, por ello los titulares tendrán derecho al acceso, rectificación o la cancelación de estos. El orden jurídico estatal prevé lo conducente y es aplicable a los presentes lineamientos.

QUINTO. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la protección de datos personales, protege y garantiza ese derecho fundamental que salvaguarda a cualquier persona con relación al uso y aprovechamiento de su información personal.

SEXTO. Que, de conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2020, relativo al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que -acorde a los artículos transitorios-, entrará en vigor el 9 de febrero del 2021, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS.

Lo anterior considerando que es necesario para la sociedad civil analizar las sentencias emitidas por el Poder Judicial para calificar el cumplimiento al derecho de acceso a la justicia, la desconfianza y la escasa transparencia lo limitan, siendo la transparencia a través de la publicación de sentencias definitivas firmes lo que garantiza que los poderes públicos están haciendo su trabajo adecuadamente. Por ello, en política pro activa de dar cumplimiento a las obligaciones como sujeto obligado es necesario que esta actividad jurisdiccional sea presentada oportunamente para ser útil y que permita la toma de decisiones informadas a personas sujetas de derechos.

SÉPTIMO. Que, es en este contexto y atendiendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es necesario promover “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES



SÓLIDAS”, para ello es necesario tomar como punto de partida la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, ello a través de facilitar el acceso a la justicia y hacer eficientes y eficaces las instituciones de justicia, ser responsables e inclusivas a todos los niveles; así, la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son un referente básico que permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia, por tanto, es necesario conocer su desempeño para su valoración y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Por tanto, conocer el contenido jurídico de las resoluciones es parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es tener la posibilidad de comprender, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo jurisdiccional, éstas tienen un impacto directo sobre la vida de los justiciables y en ocasiones, en la ciudadanía en general al resolver los conflictos que surgen en una colectividad, por lo que representan una información necesaria para entender los criterios de aplicación, valoración e interpretación de la Ley.

OCTAVO. Que, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a la reforma en materia de transparencia, pone a disposición de la ciudadanía las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes, salvaguardando en todo momento los datos personales de los intervinientes en los juicios.

NOVENO. Que, es necesario puntualizar una sentencia puede ser PUBLICADA, cuando no se conceda a alguien una ventaja procesal indebida o se perjudique el proceso, por tanto, en términos de ley podrá darse a conocer su contenido en forma pública eliminando los datos personales o sensibles de identificación que pudieran causar un daño a las partes y CUANDO ESTA ES FIRME, cuando es SENTENCIA EJECUTORIADA, AL SER COSA JUZGADA. Tiene este carácter una resolución cuando la sentencia que ha sido pronunciada en un juicio no admite ninguno de los recursos judiciales que la ley procesal otorga y concede a las partes, para recurrirla en razón de no estar conformes con su contenido y que pueda traer como consecuencia su revocación, modificación o confirmación, es decir se trata de sentencias que ya no existe mayor recurso que el de responsabilidad; este estado procesal trae aparejada la consecuencia de estar en condiciones de exigir su cumplimiento, es decir, han finalizado todos los trámites legales y produce el efecto jurídico de cosa juzgada.

DÉCIMO. Que, es imperativo legal dar a conocer a la sociedad las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes, lo que permite que ésta lleve a cabo un escrutinio de la administración de justicia y contribuye a la rendición de cuentas y fortalecimiento de la transparencia en el quehacer jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, haciendo confiable, accesible, transparente y eficiente y evaluable la impartición de justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el numeral 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura expedir normas reglamentarias del Consejo y los órganos de la competencia de éste.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS FIRMES DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto estipular reglas y criterios acerca de cómo se presenta la información, la supresión de datos personales sensibles y el procedimiento para subir a la página oficial de transparencia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de transparencia.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro



formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

- II. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen o discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencia religiosa, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéricos, datos biométricos y preferencia sexual.
- III. **Documento:** aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con independencia de su soporte documental.
- IV. **Expediente:** unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado en un proceso jurisdiccional o administrativo, seguido en forma de juicio; o derivado de las funciones administrativas del sujeto obligado.
- V. **Enlace de Transparencia:** persona designada por el titular de cada área generadora o poseedora de información, responsable del cumplimiento de las obligaciones de transparencia concernientes a su área de adscripción y encargada de la información que sea requerida en materia de transparencia.
- VI. **Información confidencial:** la que contiene datos relativos a las características físicas, morales o emocionales de cualquier persona que refieran a datos personales; al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, restringiendo el acceso público de manera definitiva.
- VII. **Información reservada:** aquella clasificada con carácter temporal y restringida al acceso del público, por considerar que su publicación pueda obstruir la prevención o persecución de los delitos, vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como las demás hipótesis establecidas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. **Órganos jurisdiccionales:** el Tribunal Superior de Justicia, Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Salas Civiles y Familiares, Penales y de Adolescentes; el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Laboral y los juzgados del fuero común.
- IX. **Órgano administrativo:** el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- X. **Órgano no jurisdiccional:** el Centro Estatal de Justicia Alternativa, con autonomía técnica.
- XI. **Publicación:** acto por el cual se pone a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.
- XII. **Sentencia definitiva firme:** resolución que decide el juicio en lo principal y en contra de la cual no procede recurso alguno, por virtud del que pueda ser modificada o revocada.
- XIII. **Sistema electrónico de versiones públicas:** medio por el cual los órganos jurisdiccionales llevan a cabo la publicación de las sentencias definitivas firmes.
- XIV. **Sujeto obligado:** el Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- XV. **Unidad de Transparencia:** de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se refiere a la Unidad de Información Pública Gubernamental.

- XVI. **Versión pública:** preparación del documento en el que se omiten las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 3. La Dirección de Modernización y Sistemas, será la responsable de la creación y mantenimiento del Sistema de Versión Pública de Sentencias, velando por el correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan su difusión en medios electrónicos. La persona titular del área podrá tomar las decisiones administrativas que considere procedentes para la oportuna funcionalidad de este.

CAPÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Los datos personales siempre serán considerados información confidencial, salvo cuando exista el consentimiento expreso de su titular para que los mismos sean publicados. Para ello, en cada una de las resoluciones judiciales se consulta al justiciable para que manifieste lo conducente al respecto.

Artículo 5. El sujeto obligado podrá clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, atendiendo a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. Tratándose de información reservada en los procedimientos jurisdiccionales se contempla de manera enunciativa más no limitativa la siguiente:

- I. La contenida en sentencias definitivas que no hayan causado estado o ejecutoria;
- II. La comprendida en documentos cuya difusión afecten a la administración de justicia o pongan en riesgo la seguridad del Estado;
- III. La información que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de un servidor o servidora pública judicial o cualquier otra persona; y
- IV. Cualquier otra, cuya divulgación por imposición expresa de las leyes de transparencia y protección de datos personales, queden prohibidas por considerarse como información reservada.

CAPÍTULO TERCERO CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE DATOS

Artículo 7. De manera enunciativa más no limitativa, constituyen documentos susceptibles, de contener datos personales o datos personales sensibles, los siguientes:

1. Expedientes judiciales en todas las materias;
2. Listas de notificaciones;
3. Cédulas de notificación;
4. Pasaportes;
5. Formas migratorias;
6. Cartillas;
7. Credenciales de elector;
8. Licencias de conducir;
9. Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.);
10. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
11. Cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro título de crédito;
12. Pólizas de seguros;
13. Estados de cuenta bancarios;
14. Recibos de nómina;
15. Currículum vitae;
16. Contratos y convenios;
17. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas;
18. Títulos profesionales;
19. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas;
20. Evaluaciones psicométricas;
21. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal;
22. Declaraciones de impuestos;



23. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción;
24. Escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones;
25. Constancias expedidas por asociaciones religiosas;
26. Fotografías de personas físicas;
27. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras; y
28. Facturas y recibos ajenos a la comprobación del ejercicio del presupuesto del Poder Judicial, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA GENERAR VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 8. La elaboración de las versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales tiene por objeto dar acceso al contenido de las resoluciones judiciales firmes que contengan una determinación judicial y paralelamente, dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 9. Las sentencias definitivas dictadas en primera y en segunda instancia se harán del conocimiento a los intervinientes dentro del procedimiento jurisdiccional, de la forma como lo señale el proceso respectivo; sin embargo, una vez que estas se encuentren firmes, es obligación del Poder Judicial su publicación a través del portal de transparencia, por lo que, el responsable de emitir las, Juez o Magistrado, previamente deberá informar expresamente a las partes intervinientes para que expresen su consentimiento en publicar sus datos personales, cada sentencia deberá llevar inserto este apartado. Salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Artículo 10. La forma en que se deberán elaborar las versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales será de la siguiente manera:

- I. Tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, los datos cuya supresión se determine, deberán sustituirse por un cintillo negro o blanco respectivamente.
- II. De existir el documento en formato electrónico, se realizará la supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución de cada palabra por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga la información confidencial.

Artículo 11. Deberán suprimirse en la versión pública de las sentencias definitivas firmes, los siguientes datos:

- I. Los nombres, alias, pseudónimos, las firmas o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a las partes, testigos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente, en la sentencia o en el documento, con la salvedad de que corresponda a servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- II. Todos los datos concernientes a niñas, niños y adolescentes, incluida la imagen si aparece
- III. Datos de identificación:
 - a. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complejión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras;
 - b. El domicilio, en cualquier caso, con excepción de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas;
 - c. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, fotografías;
 - d. Los números, letras, o cualquier otro carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la clave de elector, cartilla de servicio militar, así como los números de teléfonos particulares, números de teléfonos celulares, correos electrónicos, entre otros y;
 - e. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial.

Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene información o claves.

- IV. Datos laborales:



- a. Información relacionada con el reclutamiento, selección y contratación de la ciudadana o ciudadano, que no sea servidor público;
 - b. Las referencias personales y laborales del personal; y
 - c. Actividades extracurriculares o capacidades.
- V. Datos patrimoniales:
- a. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral;
 - b. Información relacionada con bienes muebles e inmuebles;
 - c. Información fiscal, historiales crediticios, ingresos y egresos;
 - d. Información de seguros, afores, finanzas o servicios contratados; y
 - e. Beneficiarios, cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de la ciudadanía.
- VI. Datos académicos: la trayectoria educativa. Títulos, cédulas profesionales, certificados y reconocimientos de la ciudadanía que no sea servidor público.
- VII. Datos sensibles relacionados con la intimidad:
- a. Ideológicos: creencias religiosas, ideologías, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil;
 - b. Culturales: costumbres, origen étnico y lengua;
 - c. De salud: estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones psicológicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimientos o trastornos de salud, tipo de sangre ADN; y
 - d. Identidad de género: identidad u orientación sexuales.

Artículo 12. Queda exceptuada la supresión de alguno de los datos anteriores, si éstos resultan indispensables para comprender el criterio judicial, lo cual será responsabilidad exclusiva de éste.

Artículo 13. Al pie de la versión pública de la sentencia definitiva, se agregará la siguiente leyenda: “En términos de lo previsto en el artículo 4, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y numeral 7, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, en la presente resolución se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra de conformidad con la normatividad en materia de transparencia”. Autorizó (nombre y cargo de la persona servidor público), día, mes y año.

Artículo 14. En el caso de sentencias definitivas firmes que se encuentren en formato word, se sugiere el uso de la “macro para generar versión pública”, herramienta que facilita la elaboración de la versión pública, la cual se encuentra disponible en la página del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el apartado de intranet, dentro del portal de “Sistema de Versión Pública de Sentencias”.

Artículo 15. Para la elaboración de la versión pública de la sentencia definitiva firme, por medio de la utilización de la macro, se deberá identificar la información confidencial para sustituir la fuente en color rojo, abrir el documento que contiene la “plantilla”, copiar la sentencia a la misma, ejecutar la macro presionando simultáneamente las teclas [Alt] y [F8], en consecuencia, el texto seleccionado en color rojo será sustituido por 10 asteriscos, generando la versión pública en documento PDF.

Artículo 16. La elaboración de las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes será responsabilidad del órgano jurisdiccional (Jueces y Magistrados) del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, quienes las remitirán a la Unidad de Transparencia para ser publicadas en el micrositio denominado “versión pública de sentencias”.

Artículo 17. Las versiones públicas de expedientes judiciales se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas del documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse, con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 18. Para elaborar la versión pública de sentencias definitivas firmes se deberá realizar en primer término la digitalización de este, y posteriormente se procederá a analizar los datos que sean susceptibles de suprimirse de conformidad con los presentes lineamientos.



Artículo 19. Para el caso de que existan solicitudes respecto a sentencias definitivas firmes en expedientes judiciales que se encuentren en resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la elaboración de las versiones públicas se llevará a cabo por la Unidad de Transparencia.

Artículo 20. La Unidad de Transparencia, será el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura que coordine y supervise las disposiciones, acciones y el procedimiento para asegurar la mayor eficacia en la elaboración de las versiones públicas de sentencias definitivas firmes.

Así mismo, será quien analice las versiones públicas que remita la autoridad judicial, verificando haber cumplido correctamente con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales; de no ser así, lo hará del conocimiento inmediato del órgano jurisdiccional para su corrección o aclaración pertinente.

Artículo 21. La Comisión de Disciplina a través de las Visitadurías Judiciales, vigilará el cumplimiento de la entrega de un informe mensual de publicación de sentencias definitivas firmes que realicen los juzgados de primera instancia.

Artículo 22. Acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la persona servidor público que no actualice la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dichas legislaciones, serán sancionados conforme a la citada normatividad.

La Unidad de Transparencia deberá estar atenta de verificar esta situación para el cumplimiento oportuno y en forma; y coadyuvar con solicitando expresamente al órgano jurisdiccional lo necesario para evitar una falta.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 25. La elaboración de la versión pública de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales se realizará por el área generadora de la información, es decir, por el órgano jurisdiccional.

La Unidad de Transparencia será responsable de analizar que efectivamente la versión pública no contenga datos personales y que haya sido remitida correctamente.

Artículo 26. Cuando derivado de una solicitud de información se requieran versiones públicas de sentencias definitivas firmes, y éstas no se encuentren en el sistema macro, el órgano jurisdiccional que la dictó, deberá remitirlas dentro de los diez días hábiles a su requerimiento, vía correo electrónico u oficio a la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en las redes sociales oficiales y en la página web del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, RÚBRICA, certifica: Que el acuerdo general 14/2021 que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de febrero de dos mil veintiuno.